

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
migrantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento y el honor de comunicar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) ha dado á luz, á las dos y media de la madrugada de hoy, un Infante muerto, en los comienzos del noveno mes, á juzgar por los signos exteriores del cadáver.

»S. M. la Reina se encuentra en satisfactorio estado.»

»Lo que á mi vez tengo el honor

de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1910.—P. A., El Caballerizo y Montero Mayor de S. M., el Marqués de Viana.

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y las demás Personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á los Facultativos que deseen sufrir examen de ingreso en el Cuerpo de Médicos de la Marina civil, para que presenten sus instancias, en las que deberán expresar en cuál de las capitales de Madrid, Barcelona ó Cádiz deseen verificarlo, en el Registro general de este Ministerio,

dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», previo abono, en el Negociado de Personal de la Inspección general de Sanidad exterior, de los derechos de examen correspondientes, por los que se les expedirá el oportuno recibo.

Madrid 14 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, J. Fernández Latorre.

(«Gaceta» núm. 137 de 17 de Mayo)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado casos de fiebre amarilla en Sierra Leona (Africa Occidental).

Lo que se hace público para conocimiento y gobierno de las Autoridades Sanitarias y casas consignatarias de buques que toquen en puertos de la citada costa.

Madrid 20 de Mayo de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.070.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Juan José Cano Vélez, Teniente de Navío y Ayudante Militar de Marina del Puerto de Mazarrón, ha presentado en este Gobierno, proyecto é instancia en solicitud de autorización para ocupar la Isla Plana de la enserada de aquel Puerto con destino á depósito de artes de pesca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido para casos como el de que se trata en las vigentes disposiciones, advirtiendo que durante el plazo de treinta días podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, y á este efecto los documentos citados estarán expuestos durante el expresado plazo en la Sección administrativa de Obras públicas, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 12 de Mayo de 1910.

El Gobernador,
Leopoldo Riu y Casanova.

Número 1.031.

ESCALAFÓN PROVISIONAL DE MAESTRAS DE ESCUELAS ELEMENTALES

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 5.^a con el haber anual de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
Maestras de veinticinco á treinta años de servicios.																
D. Dolores Campos Mar- tinez.	Moratalla.	Elemental.	25	6	»	38	11	13	»	»	»	Elemental.	»	»	79	»
» Rufina Guillamón Ló- pez.	Cieza.	Id.	25	6	»	27	9	22	»	»	»	Superior.	Sobresaliente.	»	45	»
» Concepción González Mateos.	Bullas.	Id.	25	5	29	30	3	13	»	»	»	Id.	»	»	51	»

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
D. ^a Teresa Armer y Pascual.	Molina.	Elemental.	24	11	24	43	10	23	»	»	»	Superior.	Sobresaliente.	»	66	»
» Concepción Velázquez Navarro.	Calasparra.	Id.	24	9	11	44	2	24	»	»	»	Elemental.	»	»	69	»
» Carmen Parrilla Marín.	Alhama.	Id.	24	7	29	29	3	20	»	1	21	Superior.	»	»	51	»
» Josefa Galindo Asensi.	San Javier.	Id.	22	9	5	38	5	21	»	5	2	Elemental.	»	»	61	»
» Lucía Pura Aracil Giner.	Beniján.	Id.	21	7	11	33	5	24	»	»	»	Superior.	»	»	56	»
» Josefa Ferrer García.	Alumbres (Cartagena.)	Id.	21	4	8	21	4	8	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	45	»
» Cristina Francisca Nemesia.	Arboleja (Murcia.)	Id.	20	1	27	20	1	27	»	»	»	Id.	»	»	49	»

Maestras de veinte á veinticinco años de servicios.

Maestras de diez á quince años de servicios.

D. ^a María Dolores Bas Alfonso.	Puerto (Mazarrón.)	Elemental.	10	»	13	10	»	13	»	»	»	Superior.	»	»	30	»
--	--------------------	------------	----	---	----	----	---	----	---	---	---	-----------	---	---	----	---

Maestras de cinco á diez años de servicios.

D. ^a Dolores Sánchez Teller.	Librilla.	Elemental.	9	1	10	29	3	9	»	»	»	Superior.	»	»	47	»
» Ana María Gilaber Cano.	Pozo-Estrecho (Cartagena.)	Id.	8	9	14	29	9	14	»	6	17	Elemental.	»	»	57	»
» Josefa Ruiz Martínez.	Palmar.	Id.	8	5	1	18	5	29	»	9	15	Superior.	»	»	40	»
» Dolores Sabater Lapuente.	Portmánt.	Id.	7	8	5	22	»	19	»	»	»	Id.	»	»	44	»
» Antonia Martínez García.	Alujón.	Id.	7	8	5	19	5	19	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	38	»
» Luciana Moreno Guillamón.	Alhama.	Id.	7	6	13	29	3	28	»	»	»	Id.	»	»	54	»
» Felisa Tello Muro.	Id.	Id.	7	2	27	27	5	5	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	45	»
» María Pilar Requena Torres.	Puerto-Lumberras (Lorca.)	Id.	5	11	2	10	»	26	3	1	»	Id.	»	»	30	»
» Enriqueta Zaragoza Acevedo.	Ribera (Molina.)	Id.	5	10	21	17	4	2	»	»	»	Elemental.	»	»	52	»
» Antonia Lozano Pacheco.	Alcantarilla.	Id.	5	4	14	29	2	3	»	»	»	Id.	»	»	59	»

Maestras con menos de cinco años de servicios.

D. ^a Nicomedes Vicenta Linares.	Torre-Pacheco.	Elemental.	4	9	14	30	8	20	»	»	»	Elemental.	Buena.	»	67	»
» María Eulalia Navarro Mazón.	Santomera (Murcia.)	Id.	4	6	»	18	5	22	»	»	»	Superior.	»	»	56	»
» Juliana Alvarez Osa.	Calasparra.	Id.	3	8	14	30	9	14	»	»	»	Elemental.	»	»	59	»
» Antonia Gómez Mata.	Archivel (Caravaca.)	Id.	2	10	6	21	8	18	»	»	»	Id.	»	»	44	»
» Teresa Martínez Costa.	Puente-Tocinos.	Id.	2	1	5	7	9	15	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	49	»
» Julia Valero Llorens.	Abanilla.	Id.	1	11	»	29	9	9	»	»	»	Id.	»	»	60	»
» Milagros Aura Ibáñez.	Mula.	Id.	1	11	»	23	7	5	»	»	»	Id.	»	»	50	»
» Asunción Baeza Pérez.	Fuente-álamo.	Id.	1	11	»	21	2	24	»	»	»	Superior.	»	»	46	»

Maestras con menos de un año de servicios.

D. ^a Fidela Centeno Negrete.	Cieza.	Elemental.	»	11	»	24	5	7	»	»	»	Elemental.	Sobresaliente.	»	48	»	
» Carmen Creus Plá.	Algar (Cartagena.)	Id.	»	10	8	22	8	3	»	»	»	Id.	»	»	43	»	
» Felisa Aguilar.	Fortuna.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó la hoja.—Sustituida.	
» Teresa Serra Lloret.	Abarán.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.—
» Agustina Simó.	Totana.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Suspensa de empleo y medio sueldo á virtud de expediente gubernativo.

NOTA.—Además de las escuelas que figuran en la presente relación, existen, de esta misma categoría, las de Moratalla, Archena, Bullas, Totana, Lorca, (Adultas), Blanca y Aljorra (Cartagena), que se encontraban vacantes en 31 de Diciembre último.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia, con carácter provisional, para conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días, para presentar las reclamaciones que crean oportunas, todo conforme al art. 17 del Real decreto de 7 de Enero del presente año.

Murcia 10 de Abril 1910.—El Secretario, Luis Orts.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Leopoldo Riu.

Número 1.102.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 3 de Junio próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 35 quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de España y sus vertientes», 25 en el denominado «Cabezo Gordo, Los Picarios y Sierra de Chichar» y 100 en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884-885 y 886, durante el año forestal de 1909 a 1910, bajo el tipo de tasación de doscientas cuatro pesetas ochenta céntimos; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 13 de Mayo de 1910.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Tercera sección

Número 1.114.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Secretaría.

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión del día 20 del actual, para cumplir lo ordenado en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero último.

Cartagena.

Dada cuenta de las reclamaciones presentadas por varios interesados para que se les inscriba en las listas del Censo electoral de esta ciudad; vistos los documentos que acompañan en justificación de su derecho y los informes favorables emitidos por la Junta municipal; y considerando que acreditadas por los reclamantes la edad y la vecindad que exige para ser elector el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, mediante las oportunas certificaciones expedidas por Autoridades y funcionarios competentes, procede acceder a lo solicitado, acordó la Junta que se incluyan en el Censo electoral a:

- Francisco Santaella Sánchez.
- Manuel Estrada Madam.
- Indalecio Góngora Bueno.
- Manuel Estrada Manreso.
- Luis Gal Gómez.
- Waldo Pereira Núñez.
- Ginés Pérez Márquez.
- José Sáenz de Tejada y Jordán.
- Juan López Gómez.
- Manuel Fernández Ros.
- Julio Hernández Costa.
- Ginés Marin de Moya
- Ángel Medina Lanzarote
- Juan Díaz Vidal
- Guillermo Martínez López
- Agustín Martínez Cánovas
- José Martínez Pérez
- José Linares Méndez
- José María Anaya Amorós.
- Rafael Anaya Gómez
- Manuel Anaya Amorós
- Francisco Segado Bolea
- José María Díaz Spottorno

- Marcelino Guzmán Roca
- Emilio González Sánchez
- Fulgencio Gutiérrez Vidal
- Juan Bermúdez Cegarra
- Alfonso Otón Nieto
- José Ros Ros
- Pedro Pérez González
- Pablo García Avilés
- Pedro Saura Hernández
- Juan García Linares
- Pedro Otón Méndez
- Diego Otón Martínez
- José García Hernández
- Francisco Gómez Payán
- José Giménez Córdoba
- Carlos Ortiz Martínez
- Francisco Salinas Hernández
- Andrés Martínez Pérez
- Rafael Cabrerizo de la Serna
- Salvador Madrid Martínez
- José Ros Pérez
- José Sánchez Montesinos
- Juan Ros Soto
- Pedro Blaya Martínez
- Juan Guillén Sanmartín
- Pedro Antonio Soto Blázquez
- Ángel Conesa Ros
- Antonio Sánchez Ros
- Francisco Sánchez García
- Pedro Díaz Martínez
- Máximo Alfonsea Delgado
- Antonio Hernández Cabas
- Juan López Martínez
- Gonzalo Rubio Muñoz
- Gabriel Martínez Soto
- Adriano García Rentero
- Francisco Pedreño Segura
- Juan Ros Alvaro
- Cristóbal Ros Sánchez
- Antonio Rosique López
- Diego Sánchez Piñas
- Amaro Marin Conesa
- Leandro Celdrán García
- Antonio Conesa Espin
- Victoriano Conesa Soriano
- Fulgencio Sánchez Torralba
- Antonio Sánchez García
- Pedro Inglés Conesa
- Fernando Sánchez Avilés
- Fulgencio Sánchez García
- Joaquín Madrid Reyes
- Manuel Prieto Sánchez y
- Manuel de Castro Bayano

Vistas las instancias en que Don Luis Martínez Pérez, D. José Linares Pérez y D. José Mestre Bernal reclaman su inclusión en el Censo sin haber cumplido la edad de 25 años, vistos los informes favorables de la Junta municipal respecto de los dos primeros, y negativos en cuanto al último de dichos peticionarios; y considerando que el art. 1.º de la vigente ley Electoral exige precisamente, la edad de 25 años cumplidos para gozar del derecho de sufragio, sin cuyo requisito no procede la inclusión en las listas de electores, acordó la Junta desestimar las tres indicadas solicitudes.

Examinadas las instancias de diferentes interesados pidiendo su inclusión en el Censo, para lo que acompañan certificaciones libradas con referencia a los libros bautismales, no obstante haber nacido con posterioridad a la creación del Registro civil; vistos los informes desfavorables de la Junta municipal, y considerando que los actos de la vida civil sólo deben acreditarse con documentos expedidos por aquella oficina del Registro, siempre que en la misma existan los antecedentes justificativos del hecho que se trata de probar, por lo cual son inadmisibles en este caso, las expresadas certificaciones dimanantes de actos sacramentales, acordó la Junta no acceder a la inclusión en el Censo de:

- Gonzalo Bosch Casal
- José Antonio Pérez Lidón
- Enrique Gómez Quilez
- Julio Marin Abadía
- José Marin Bobadilla
- Pedro Pérez Sánchez
- Juan Ros Rosique

- Juan José Segado Bernal
- Antonio Segura Saura
- Basilio Garre Cegarra
- Alfredo Alcaraz Romero
- Victoriano Soriano Inglés
- Mariano Inglés Ros
- Juan José Inglés Torralba
- Ramón Ros Rosique
- Fulgencio Fructuoso Ros
- Juan Martínez Velasco
- Robustiano Segado Bernal
- Ramón Soriano Inglés
- Leandro Celdrán Sánchez y
- Pedro Soriano Inglés

Enterada la Junta de las reclamaciones deducidas por D. Mateo Martínez Martínez, D. Salvador Castell Cabrera y D. José Calvo y Font, a fin de que se les incluya en las listas electorales de esta ciudad; vistos los documentos que acompañan, entre los que no se encuentra el justificante de la edad exigida por la ley para ser elector; vistos, además, los informes negativos que la petición de los dos primeros mereció a la Junta municipal; y el que emitió favorablemente esta misma propósito de lo instado por el último de los tres reclamantes; y considerando que cualquiera de los dos requisitos que deben acreditarse para ser elector, en armonía con lo que dispone el art. 1.º de la vigente ley Electoral, ó sean la edad y la vecindad por el tiempo determinado en dicho artículo, es motivo suficiente, si no se comprueba por documento bastante, para desestimar la pretensión formulada, acordó que no procede incluir en el Censo de esta población a ninguno de los tres indicados solicitantes.

Dada cuenta de las instancias que con igual objeto que las anteriores presentaron D. Rogelio Díaz y Díaz, D. Antonio Navarro Maciá, D. Gabriel Moreno Estopé y D. Antonio Ortiz Zamora, acompañándolas el primero y los dos últimos, para advenir el extremo relativo a la vecindad, de una papeleta expedida por un celador municipal y dejando además los tres últimos de acreditar la edad necesaria; vistos los informes desfavorables de la Junta municipal respectiva; y considerando que le es indispensable justificar a quien pretenda ser elector, haber cumplido 25 años y llevar dos, al menos, de residencia, como vecino en un Municipio, y que si no se acredita alguno de dichos extremos, es improcedente deferir a lo solicitado, así como tampoco puede ser estimada la prueba de la vecindad mediante una papeleta expedida por un celador Municipal, porque si bien la circular de la Junta central del Censo de 23 de Junio último estableció que serán admisibles aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal, con el objeto de suplir la falta absoluta de ese padrón ó sus deficiencias, ni la condición de aquel funcionario ni el carácter de los servicios que le están cometidos, y, sobre todo, el carecer por completo de personalidad legal y, por consiguiente, de autoridad, permite dar fé a sus manifestaciones, las que, por otra parte, se consignan en un documento sin formalidad alguna externa, donde, a mayor abundamiento, el mismo que lo suscribe ni siquiera responde por su cuenta de la vecindad por el tiempo preciso, sino que se contrae a noticias adquiridas, cuya autenticidad se desconoce, acordó la Junta desestimar las tres aludidas instancias de inclusión en el Censo electoral.

Vistas las solicitudes de D. Julio Wandosell Calvache, D. Francisco Jiménez Hernández, D. Manuel Morales Lebré y D. José María Morales Lebré, pidiendo su inclusión en

el Censo sin acreditar la edad y la vecindad necesaria; vistos los informes desfavorables de la Junta municipal, y considerando que al no estar debidamente probadas las condiciones requeridas para ser elector que preceptúa el art. 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, no puede accederse a lo interesado en las mencionadas instancias, acordó la Junta su desestimación.

Examinadas las reclamaciones de los electores D. José Manso Franco y D. Pedro Brufao Lligé, para que se les dé de baja en las secciones donde respectivamente figuran, y se les incluya en otras a las que pertenecen los domicilios que hoy tienen; vistos los informes favorables de la Junta municipal, y considerando que los susodichos electores no han justificado en forma alguna la razón de pedir que exponen en sus escritos, y que, de accederse en estas condiciones a lo solicitado, quedaría a merced de la voluntad individual la inclusión de los electores en las secciones de que conste el censo del término municipal respectivo, lo cual es contrario a la ley, acordó la Junta desestimar, por improbadas, las referidas instancias.

Vistos el escrito y documento con que D. Pedro Pérez Sánchez, interesa que se le excluya del Censo por estar figurando en el de Murcia a donde trasladó su residencia, visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que la certificación expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta provincia es bastante para resolver como desea este interesado, puesto que por razón de su cargo de Ingeniero tiene constituido en Murcia su domicilio, acordó la Junta que se le dé de baja en el Censo electoral de Cartagena.

Dada cuenta de las comunicaciones de D. Eugenio de la Guardia y D. Andrés Cerdá Martínez para que se les elimine de las listas electorales de esta ciudad por hallarse residiendo en Palma de Mallorca, vistos los documentos que presentan, consistentes en una certificación expresiva de que no figuran en el Censo de la población últimamente citada; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que los referidos documentos ni siquiera expresan que los reclamantes se encuentran avecindados en otro término municipal, cuando menos que hayan adquirido el derecho a figurar en el Censo de la ciudad donde fechan sus escritos, acordó la Junta no acceder a lo solicitado.

Vista la instancia en que D. José Fulla Hernández interesa que se rectifique su primer apellido que aparece ser Fullr y debe enmendarse poniendo Fulla, como lo acredita con certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que acreditada en debida forma esta pretensión debe accederse a ella, acordó la Junta que se lleve a efecto la rectificación interesada.

Ricote.

Enterada la Junta de las inclusiones y exclusiones del Censo electoral de Ricote pedidas a la municipal respectiva, de las que no se ha remitido comprobante alguno que permita discernir la procedencia ó improcedencia con que se solicitaron, habiéndose limitado la expresada Junta municipal a enviar un certificado del acta en que constan todas ellas, informadas favorablemente en la sesión celebrada al efecto; y considerando que es a esta Junta provincial a quien corresponde examinar la documentación referente a las

inclusiones, exclusiones y rectificaciones del Censo electoral y decidir ó nó su admisión, de conformidad con lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero último, acordó desestimarlas todas y por tanto, que no procede incluir en el Censo electoral de esta villa á

Mauricio Bermejo Moreno
Antonio Carpena Rodríguez
Eliás Candel Campos
Tomás Candel Garrido
Tomás Fernández Ortega
Juan Fernández Muñoz
Bernabé Guillamón Sánchez
Enrique Gómez Abenza
Francisco Gómez Abenza
Pascual Moreno Guillamón de Andrés

Pedro Moreno Gómez
Antonio Navarro Guirao
Francisco Ortega Buendía
Manuel Sánchez Yepes
Joaquín Abenza Cánovas
Pascual Bañegas Miñano
Miguel Bañegas Molina
José Carrillo Molina
Julian Yepes Miñano
José Antonio Moreno Gea
Pedro Moreno Abenza
José Montoro Rojo
Jacinto Montoro Torrano
Antonio Marín Guillamón
Victoriano Saorín Saorín y
Antonio Turpin Ferrer
ni excluir á

José Miñano Saorín
Antonio Turpin Saorín
Angel García Alacid
Trinidad Hurtado Miñano
Jesús Miñano Molina
Damian Miñano Avilés
Francisco Miñano Avilés
Antonio Moreno Molina
José Moreno Molina
Francisco Palazón Garrido y
Joaquín Pérez Abenza

Y que se aperciba al Presidente y á la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para que en lo sucesivo no dejen de cumplir lo dispuesto en el citado art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero último, elevando á esta Provincial dentro del término allí preceptuado, los comprobantes de las reclamaciones que se deduzcan á los fines indicados en la mencionada disposición legal.

Murcia 21 de Mayo de 1910.—El Presidente, F. Peniche y Lugo.—El Secretario accidental, José María Martínez.

Quinta sección.

Número 1.117.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyó contra D. José Berbegal Jaén, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha primero del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Berbegal Jaén, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las diez horas del día treinta y uno del actual, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anún-

ciase al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

José Bergal Jaén.

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, calle de Madrid, número tres, compuesta de una sola cubierta de terrado, distribuida en varias habitaciones, con corral; tiene de línea de fachada cinco metros y de fondo en la línea de Poniente catorce metros cincuenta centímetros y por la de Levante catorce metros, componiendo una superficie de ochenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, incluyendo diez metros que ocupa parte de la calle ó sean dos metros en toda la confrontación de la fachada; y linda por la derecha entrando casa número uno de Doña Josefa Monerri Camacho; izquierda la número cinco de herederos de Antonia Navarrete, y espalda la de Manuel Lozano; su valor. 1.875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de habiérta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Mayo de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.098.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Apéndices al amillaramiento.

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Librilla 18 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Miguel Munuera.—P. S. M., El Secretario, Francisco Gil.

Número 1.089.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad y su término para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Cartagena 15 de Mayo de 1910.—Manuel Más Gilabert.

Octava sección.

Número 1.041.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Procesado: Muñoz Domínguez Félix, hijo de Francisco y María, soltero, betunero, de diez y siete años, último domicilio en Huelva, calle de Gasco, número veinticuatro, por el delito de estafa, y comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, dentro de diez días; bajo apercibimiento de rebelía.

Murcia diez de Mayo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.—El Escribano, P. D., Manuel M. Buendía.

Número 1.097.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Ramón Pastor Manresa, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente mes á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de ma-

yores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo.

Dado en Cieza á diez y siete de Mayo de mil novecientos diez.—Ramón Pastor.—El Escribano, Domingo García Mariñ.

Número 1.095.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excita el celo de los agentes de policía judicial y de particulares para la busca, aprehensión y entrega en este Juzgado de las prendas y alhajas siguientes: un pañuelo negro liso de Manila; un pañuelo de merino con fleco para el tallo; dos camisas de vichy listas encarnadas y amarillas en el cuello y mangas para señora; dos camisas una azul y otra color rosa, una de ellas con puntilla para niña; un pañuelo de seda color plata con ramos para corbata; cuatro sortijas, dos de ellas de oro viejo y las otras dos de oro bajo, una lleva una piedra verde, otra forma corazón color granate con piedra encarnada, otra con tres perlas á lo largo y la otra forma corazón con una chispa encarnada; un ajustador liso de oro para niña; dos pares de pendientes de oro bajo uno de ellos con adorno en el centro y el otro liso, y un reloj negro sin esfera y sin cristal para señora; todo lo cual fué sustraído en la tarde del veintiocho de Abril último del domicilio de Don Juan Yagües Ríos, sito en la plaza de la Merced número cinco, piso segundo, de esta ciudad de Cartagena, ignorándose quienes sean el autor ó autores. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número ciento veintinueve del corriente año se instruye en este Juzgado sobre hurto.

Dado en Cartagena á diez y siete de Mayo de mil novecientos diez.—Francisco Torres.—El Actuario, José Calvo.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se ahonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 14 DE MAYO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.090.973'96
Imposiciones durante la semana.		425.894'10
Suma.		13.516.868'06
Reintegros.		337.087'15
Saldo.		13.179.780'91

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.